

RESOLUCIÓN N 307

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, Numeral 21 de la Ley de Universidades vigente,

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 9 de agosto de 2011 la sala político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dictó la sentencia N° 01095, por la cual se anularon varias normas del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, relacionadas con concursos de oposición.
2. Que la Universidad debe efectuar una reforma de dicho Reglamento de conformidad con la letra y el espíritu de lo decidido por nuestro máximo tribunal, con la finalidad de evitar vacíos normativos en materia de concursos de oposición y de discusión de trabajos de ascenso, si lesionar los valores académicos de la Institución.
3. Que en varias facultades están convocados concursos de oposición y fijadas fechas para la discusión de trabajos de ascenso, con respecto a los cuales de ser concluidos, se suscitarían dudas sobre el régimen jurídico aplicable,

RESUELVE

Artículo 1. Se suspenden todos los procedimientos relacionados con Concursos de Oposición y la discusión de los trabajos de ascenso en la Universidad Central de Venezuela, en el estado en que se encuentren.

Artículo 2. Los procedimientos suspendidos conforme al artículo anterior se reanudarán en el estado en que se encontraban al momento de la suspensión, el mismo día en que se publique en la Gaceta Universitaria la Reforma del Reglamento del Personal docente y de Investigación.

Artículo 2. Notifíquese a los Consejos de Facultad el contenido de la Presente Resolución, a los fines de que se le den inmediata aplicación.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en la Ciudad de Caracas, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2011.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

RESOLUCIÓN N 309

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26,
numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta el
siguiente**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
DE LA UCV (SEDUCV)**

Exposición de Motivos

La educación a distancia constituye un ámbito de desarrollo académico de la Educación Superior, de reconocida e indiscutible importancia, tanto por su condición de escenario sensible a los acelerados avances universales de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como por su carácter de medio polivalente en la generación de las transformaciones que movilizan hoy a las instituciones responsabilizadas de activar las dinámicas de este nivel. La Universidad Central de Venezuela propició experiencias pioneras en Educación a Distancia, hace más de tres décadas, con el impulso de los Estudios Universitarios Supervisados (EUS). Y, en tiempos más recientes, con la apertura de posibilidades a un conjunto de iniciativas diversas, signadas por la contemporaneidad de los medios, en distintas Facultades y Centros, que la colocan en el estado de desarrollo necesario para emprender un camino de transformaciones sustantivas que la hagan equiparable a instituciones pares que han asumido con prestancia los retos que se imponen ante este modo de hacer academia.

Los desarrollos de distinta índole ocurridos en espacios del complejo institucional de esta casa de estudios, han estimulado la definición de políticas académicas y acciones correspondientes, para establecer facilidades y límites de actuación que le den coherencia y sentido institucional global a ese conjunto de valiosos avances, y los potencien como efecto-demostración de logros alcanzables en este ámbito. Así, surgen el Programa de Educación a Distancia de la UCV, aprobado por el Consejo Universitario en noviembre de 2001; la Comisión de Educación a Distancia de la UCV y el primer Plan Estratégico de la Educación a Distancia de la UCV (2006-2010, actualizado para el lapso 2010-2014 sobre la base de la revisión de los logros alcanzados) como evidencia de los esfuerzos “..por delinear el conjunto de decisiones que, desde lo inmediato hasta el largo alcance, deben ejecutarse para colocar esta modalidad en un estado deseable de consolidación que

involucre a todos los componentes de su dinámica académica.”¹

Justamente, en el marco de este Plan Estratégico surgen como proyectos de primera prioridad la Propuesta de Estructura Organizativa y Funcional, y la reglamentación contenida en el presente documento, ambos enlazados estrechamente en una sola intención: darle el soporte organizativo y legal a la educación a distancia para ampliar, fortalecer y consolidar su desarrollo como modalidad accesible en todos los espacios de docencia de nuestra Institución y para, a su vez, establecerla tal como se señala en la Visión que orienta el referido Plan, como un sistema “.. articulado, flexible y con tecnología de punta que le permita a la UCV ser referencia nacional e internacional, al poner espacios virtuales y mixtos de educación de pre y postgrado a la disposición de los ciudadanos, así como de formación continua del talento humano, caracterizados por su alta calidad académica, innovación y pertinencia social como respuesta a las necesidades de formación para el ejercicio de la democracia y el desarrollo sustentable en la actual sociedad del conocimiento.”² Dentro de esta línea de acción, en abril del 2007, el Consejo Universitario crea el Sistema de Educación a Distancia (SEDUCV).

El Reglamento del Sistema de Educación a Distancia de la UCV (SEDUCV) viene a llenar el vacío generado por la falta de regulación de esta modalidad y para ello provee de un cuerpo normativo a esta actividad novedosa, dándole sentido, forma, estructura y operatividad a la concepción sistémica, con la cual se aspira otorgarle orientación institucional a esta modalidad académica.

En este instrumento se establece el marco regulatorio de los principales aspectos institucionales asociados al desarrollo de la modalidad de Educación a Distancia, otorgando a las instancias académicas correspondientes la potestad de abrir iniciativas que amplíen, diversifiquen y fortalezcan la oferta académica de la institución; reafirmando los principios de pertinencia, actualización, innovación, sinergia, efectividad, flexibilidad, equidad, inclusión, diversidad, autonomía, sentido de pertenencia, democracia, libertad de cátedra y calidad, entre otros; enunciando los procedimientos y requisitos necesarios para garantizar que las ejecutorias que activen la modalidad se correspondan con los estándares de calidad que deben caracterizar el desarrollo académico de instituciones como la nuestra.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

¹ Comisión de Educación a Distancia de la UCV: Plan Estratégico de la Educación a Distancia de la UCV 2006-2010, Vicerrectorado Académico. Caracas, marzo de 2006, Pág. 2

² Comisión de Educación a Distancia de la UCV: op. cit. pág. 3

En uso de la facultad prevista en el numeral 21, del artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Central de Venezuela.

Parágrafo Único: La designación de personas en género masculino tiene en este Reglamento un sentido general, referido siempre, por igual a hombres y mujeres.

Artículo 2. La Educación a Distancia es una modalidad que permite vencer las barreras de espacio y tiempo en los procesos de enseñanza y aprendizaje, que ocurren en condiciones de separación entre profesores y estudiantes, mediante el uso de la mayor diversidad de medios y herramientas tecnológicas disponibles.

Artículo 3. El Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Central de Venezuela (en lo sucesivo SEDUCV), es un complejo organizacional que articula los componentes institucionales con la finalidad de dar fluidez a los procesos académicos y administrativos inherentes a esta modalidad.

Artículo 4. La Educación a Distancia de la Universidad Central de Venezuela (UCV) se fundamenta en los principios de democracia, autonomía, justicia social, solidaridad, libertad de pensamiento, y sentido de pertenencia, diversidad, propios de la educación universitaria en general, con especial énfasis en aquellos principios asociados a su naturaleza como modalidad y sistema, tales como flexibilidad, inclusión, innovación y sinergia.

Artículo 5. Todas las dependencias académicas que desarrollen docencia en la UCV podrán ofrecer sus planes y programas de la oferta presencial bajo la modalidad de educación a distancia, o nuevos planes y programas sólo bajo la modalidad de Educación a Distancia.

Artículo 6. En la modalidad de Educación a Distancia se propiciará el sentido de arraigo y pertenencia a la institución, además de los valores de respeto, tolerancia y convivencia democrática en el marco del ejercicio de la autonomía.

Artículo 7. Los estudiantes de Educación a Distancia tienen los mismos derechos y deberes que sus pares de la modalidad presencial; por lo tanto, gozarán de los mismos

servicios y beneficios establecidos en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. La Universidad Central de Venezuela brindará, en la medida de sus posibilidades, orientación y formación inicial a los estudiantes de Educación a Distancia para el desarrollo de las competencias básicas que favorezcan su desempeño exitoso en la modalidad, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente. Asimismo, se prestará la asesoría académica y tecnológica permanente, necesaria para que el estudiante afronte los procesos de enseñanza y aprendizaje en las mejores condiciones posibles y refuerce su sentido de arraigo y pertenencia institucional.

CAPÍTULO II De la Organización del SEDUCV

Artículo 9. El Consejo Universitario es la máxima autoridad en el establecimiento de las políticas de desarrollo de la Educación a Distancia, las cuales se ejecutarán a través del Vicerrectorado Académico, órgano de adscripción del SEDUCV, que es su instancia de dirección.

Artículo 10. La estructura funcional del SEDUCV se conforma de acuerdo con los siguientes niveles:

- a) Un primer nivel constituido por los órganos de dirección estratégica representados por el Vicerrectorado Académico, sus correspondientes Gerencias Ejecutiva y de Desarrollo Docente y Estudiantil, el Consejo de Educación a Distancia y la Gerencia de Línea del SEDUCV
- b) Un segundo nivel de coordinación intermedia, conformado por las Coordinaciones de Educación a Distancia de las Facultades, de otras dependencias académicas de la Universidad y todas aquellas que se creen de acuerdo con el presente reglamento.
- c) Un tercer nivel constituido por los comités de apoyo académico, los órganos operativos y las unidades de producción y servicio, adscritos a las Coordinaciones de Educación a Distancia de las Facultades u otras dependencias académicas, con funciones operativas y de desarrollo de programas.

Parágrafo Único: La diferenciación de los niveles indicados en los literales b y c del presente artículo sólo se establecerá en aquellas Facultades cuya complejidad organizacional así lo requiera.

SECCIÓN I Del Consejo de Educación a Distancia

Artículo 11. El Consejo de Educación a Distancia es el máximo organismo de dirección del SEDUCV y actúa como ente asesor de la Universidad Central de Venezuela en la definición, promoción, coordinación, desarrollo, seguimiento y control de las políticas de educación a distancia en la UCV.

Artículo 12. El Consejo de Educación a Distancia estará conformado por el Vicerrector Académico, quien lo preside (o la persona en quien él delegue), el Gerente de Línea del SEDUCV, los Coordinadores de Educación a Distancia de las Facultades y otras dependencias que dispongan de estas coordinaciones; los gerentes, directores o representantes del Sistema de Actualización Docente del Profesorado, del Consejo Central de Postgrado, de Tecnologías de la Información y Comunicación, y de Planificación, Desarrollo y Evaluación Curricular, todos en calidad de miembros permanentes con derecho a voz y voto. En caso de ausencia del miembro principal, asistirá el respectivo suplente.

Artículo 13. A los efectos de su funcionamiento, el Consejo de Educación a Distancia nombrará, de su seno, un Secretario, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la realización de las sesiones del Consejo.
- b) Levantar las actas de cada sesión y llevar un registro adecuado de ellas.
- c) Hacer seguimiento a las decisiones del Consejo.

Artículo 14. La validez de las decisiones del Consejo de Educación a Distancia requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros a la sesión y el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo de Educación a Distancia:

1. Proponer al Consejo Universitario, por intermedio del Vicerrector Académico, las políticas que sustenten el desarrollo y consolidación de la educación a distancia y, en consecuencia, del SEDUCV.
2. Velar por la calidad y el buen funcionamiento de la educación a distancia.
3. Propiciar la colaboración de instituciones públicas y privadas para el desarrollo de la educación a distancia.
4. Estudiar las propuestas de educación a distancia presentadas por las diversas instancias académicas de la UCV, ante la Gerencia de Línea del SEDUCV, a fin de formular las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, buscar los consensos necesarios y, en los casos que se requiera, elevarlas a las instancias correspondientes.
5. Designar comisiones de su seno y establecer sus ámbitos de actuación.

6. Dar el visto bueno al diseño técnico de las ofertas académicas concebidas bajo la modalidad de educación a distancia.
7. Proponer sus propias normas de funcionamiento y elevarlas a consideración del Consejo Universitario, a través de la Gerencia de Línea de SEDUCV y del Vicerrectorado Académico.
8. Avalar y promover proyectos específicos que tengan impacto en el desarrollo de la educación a distancia.
9. Conocer y pronunciarse sobre el presupuesto anual, formulado por la Gerencia de Línea del SEDUCV.
10. Evaluar permanentemente y en forma integral el Sistema de Educación a Distancia.
11. Conocer y aprobar los informes anuales de evaluación del SEDUCV presentados por la Gerencia de Línea.
12. Atender las consultas que le formule la Gerencia de Línea del SEDUCV.

Artículo 16. Las políticas de educación a distancia deben comprender las siguientes materias: organización y relaciones intrauniversidad, información, formación y actualización, incorporación de tecnologías y producción tecnológica, calidad, control, seguimiento y evaluación, financiamiento, marco legal y todas aquellas otras que se consideren pertinentes a los objetivos del sistema.

Artículo 17. El Consejo de Educación a Distancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocado por su presidente o, en su defecto, por el Gerente de Línea del SEDUCV.

SECCIÓN II

De la Gerencia de Línea del SEDUCV

Artículo 18. La Gerencia de Línea del SEDUCV es una dependencia académico-administrativa del Vicerrectorado Académico, cuya función es coordinar las actividades del Sistema para garantizar la operación articulada del mismo en todos sus componentes e implicaciones, conforme a las políticas y normas de la educación a distancia establecidas por el Consejo Universitario. Así mismo, brinda asesoría y apoyo técnico a los órganos de esta modalidad, principalmente al Consejo de Educación a Distancia, del cual es su instancia ejecutiva.

Artículo 19. La Gerencia de Línea del SEDUCV contará con las unidades organizativas necesarias que permitan desarrollar las tareas específicas referidas a: soporte tecnológico, promoción y desarrollo de proyectos, registro,

seguimiento, calidad y control, y administración; así como otras inherentes al desarrollo de la Educación a Distancia en la UCV.

Artículo 20. Son funciones de la Gerencia de Línea del SEDUCV:

1. Promover el desarrollo de la Educación a Distancia en la UCV, así como establecer los nexos necesarios con las dependencias de apoyo a la misma.
2. Brindar asesoría para la creación y ejecución de planes y programas de educación a distancia, los convenios interinstitucionales y otras actividades que se consideren pertinentes.
3. Colaborar con las Facultades, Escuelas u otras dependencias académicas universitarias en la adecuación de la Institución al desarrollo de esta modalidad.
4. Estimular las actividades de capacitación para el diseño y ejecución de programas de formación en educación a distancia.
5. Presentar ante el Consejo de Educación a Distancia de la UCV, los criterios y estándares de calidad que permitan avalar técnicamente los diseños de los planes y programas a ser ejecutados con esta modalidad.
6. Considerar las propuestas de Educación a Distancia presentadas por las diversas instancias académicas de la UCV y remitirlas, con las recomendaciones que juzgue conveniente, al Consejo de Educación a Distancia.
7. Desarrollar el modelo para la evaluación integral del Sistema de Educación a Distancia y someterlo a consideración del Consejo de Educación a Distancia.
8. Realizar la evaluación continua del SEDUCV y presentar un informe anual al Consejo de Educación a Distancia.
9. Informar periódicamente sobre sus actividades a la Gerencia de Desarrollo Docente y Estudiantil.
10. Desarrollar actividades de promoción del SEDUCV enmarcadas en la imagen institucional de la UCV.
11. Administrar, de acuerdo con las políticas establecidas, los recursos presupuestarios que le sean asignados.
12. Colaborar con los organismos universitarios en todo lo necesario para agenciar recursos para la

Educación a Distancia, así como promocionar las relaciones con instituciones públicas y privadas con el mismo fin.

13. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos de la Educación a Distancia en la UCV.
14. Propiciar el desarrollo de estrategias que favorezcan el arraigo y el ejercicio de la autonomía universitaria.

Artículo 21. Quien ejerza la Gerencia de Línea del SEDUCV deberá ser miembro del personal docente ordinario de la UCV con escalafón mínimo de Profesor Agregado y dedicación exclusiva o tiempo completo. Asimismo, deberá poseer conocimientos y experiencias en educación a distancia y será designado por el Rector a proposición del Vicerrector Académico.

Artículo 22. Son atribuciones del Gerente de Línea del SEDUCV:

1. Presidir el Consejo de Educación a Distancia en ausencia del Vicerrector Académico o de su representante.
2. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de la Gerencia de Línea del SEDUCV, de acuerdo con las normas y políticas institucionales establecidas.
3. Presentar a la consideración del Consejo de Educación a Distancia asuntos relacionados con los aspectos educativos, tecnológicos, organizativos y cualquier otro que tenga incidencia en el desarrollo general de esa modalidad en la UCV.
4. Proponer el nombramiento del personal de la Gerencia de Línea del SEDUCV.
5. Elaborar el presupuesto de la Gerencia de Línea del SEDUCV, así como controlar y evaluar su ejecución.
6. Presentar periódicamente al Vicerrector Académico, a través de la Gerencia de Área, un informe de las actividades de la Gerencia de Línea del SEDUCV, del funcionamiento del mismo o sobre cualquier aspecto técnico que le sea requerido por el Vicerrector Académico.

SECCIÓN III.

De la Coordinación de Educación a Distancia de las Facultades y otras dependencias académicas de la UCV

Artículo 23. La Coordinación de Educación a Distancia de cada Facultad u otra dependencia académica, tiene a su cargo velar por el funcionamiento de la Educación a Distancia en el sentido de brindar asesoría, soporte técnico y apoyo en el diseño de los planes de formación en la modalidad de educación a distancia, para garantizar su operatividad en la respectiva Facultad o dependencia.

Artículo 24. La Coordinación de Educación a Distancia de las Facultades depende directamente del Decanato y, en las demás dependencias académicas, de la dirección respectiva.

Artículo 25. En las Facultades con varias Escuelas que desarrollen planes y programas de Educación a Distancia, se podrán crear Coordinaciones de Educación a Distancia por Escuela, a proposición del Consejo de Escuela y posterior aprobación del Consejo de la Facultad respectiva u organismo equivalente.

Artículo 26. Los Coordinadores de Educación a Distancia de las Facultades, Escuelas y demás dependencias académicas de la Universidad, referidas en el artículo 5 de este reglamento, deben ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela, preferiblemente con dedicación exclusiva o tiempo completo, y tener experiencia y conocimientos en Educación a Distancia. Durarán en el ejercicio de sus funciones tres (3) años prorrogables por un período adicional, o más cuando haya razones objetivas que así lo justifiquen, a conveniencia de la Institución, por vía excepcional.

Parágrafo Primero: Los Coordinadores de Educación a Distancia de las Facultades serán designados por el Consejo de la Facultad, a proposición del Decano.

Parágrafo Segundo: Los Coordinadores de Educación a Distancia de las Escuelas serán designados por el Consejo de la Facultad a proposición del Consejo de Escuela.

Parágrafo Tercero: Los Coordinadores de Educación a Distancia de las demás dependencias académicas serán designados por el Consejo Directivo a proposición del Comité Técnico o instancias equivalentes.

Artículo 27. La Coordinación de Educación a Distancia de las Facultades u otras dependencias académicas contará con un Comité de Apoyo Académico, conformado según la estructura de cada Facultad o dependencia. Este Comité de Apoyo Académico es el órgano de consulta en materia de revisión de las propuestas de planes y programas de Educación a Distancia, para asegurar su adecuación a los requisitos que exige esta modalidad, así como para la provisión de los recursos que demande cada caso y cualquier otro asunto de orden académico involucrado en la propuesta.

Artículo 28. Corresponde a las Coordinaciones de Educación a Distancia de las Facultades u otras dependencias académicas, las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar y supervisar las actividades de Educación a Distancia en su respectiva Facultad o dependencia académica, de acuerdo con los lineamientos

promovidos por el Vicerrectorado Académico y aprobados por el Consejo de Educación a Distancia.

- 2.- Conocer las propuestas de Educación a Distancia que se originen en su Facultad o dependencia académica, determinar su factibilidad y elevarlas al Consejo de la Facultad o instancia equivalente según corresponda, estableciendo las necesidades en materia de formación del personal docente, técnico y administrativo, soporte tecnológico y recursos financieros.
- 3.- Hacer seguimiento a los procesos de planificación, diseño e implementación de los cursos o programas de Educación a Distancia de la Facultad o dependencia académica y garantizar que se cumplan los criterios de calidad.
- 4.- Presentar las necesidades de la Coordinación para la formulación del presupuesto anual y ejecutarlo.

Artículo 29. Son atribuciones del Coordinador de Educación a Distancia de las Facultades y otras dependencias académicas, las siguientes

1. Conducir la actividad de la Coordinación de Educación a Distancia de su respectiva Facultad o dependencia académica con el propósito de que logre sus fines.
2. Ejercer la representación de su Facultad o dependencia académica en el Consejo de Educación a Distancia.
3. Proponer al Consejo de Facultad o instancia equivalente, según sea el caso, el nombramiento del personal docente, administrativo, técnico y de servicios de la Coordinación de Educación a Distancia de su Facultad o dependencia académica.
4. Informar semestralmente al Consejo de Educación a Distancia y al Consejo de Facultad o instancia equivalente según sea el caso, sobre el desarrollo de la Educación a distancia en la respectiva Facultad o dependencia académica, y en cualquier otra oportunidad cuando se lo requieran las autoridades universitarias.

CAPÍTULO III

De los Planes y Programas de Estudios administrados bajo la modalidad de Educación a Distancia

SECCIÓN I

De los Planes y Programas de Estudios

Artículo 30. Los planes de estudios y los programas de estudios de asignaturas particulares pueden ser impartidos

en la modalidad de Educación a Distancia, bajo los lineamientos establecidos en las normativas nacionales y en el presente reglamento.

Artículo 31. Los planes y programas impartidos en la modalidad de educación a distancia, serán equivalentes a los que rigen en la modalidad presencial, aprobados de acuerdo con lo que establecen las leyes y reglamentos sobre el particular. En el caso de nuevos planes y programas impartidos en esta modalidad, deberán ser autorizados por las instancias académicas correspondientes.

Artículo 32. Para ingresar como cursante en un plan o programa de educación a distancia se debe cumplir con todos los requisitos que establecen la Ley y los reglamentos, en lo que respecta a los procesos de ingreso a la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 33. El Sistema de Educación a Distancia garantizará el acceso e integración de las personas con discapacidad, en atención a lo establecido en la legislación respectiva.

Artículo 34. En cuanto a los materiales instruccionales y la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la educación a distancia, se atenderá lo que dispongan las normas generales para el sector universitario.

SECCIÓN II

Del Personal Docente de la Educación a Distancia

Artículo 35. El personal docente que utiliza la modalidad de Educación a Distancia, recibirá apoyo y asesoría de las Coordinaciones de Educación a Distancia de las respectivas Facultades, Escuelas u otras dependencias de adscripción, para que se capaciten en el diseño de programas y en la utilización de los medios de enseñanza que se requieran para su funcionamiento; de igual manera recibirá asesoramiento y atención a sus consultas en el desempeño de sus actividades de educación a distancia.

Artículo 36. La Universidad Central de Venezuela propiciará la creación de programas orientados a la formación del personal docente en todo lo relativo a la Educación a Distancia

Artículo 37. El desempeño de los profesores de educación a distancia será evaluado de acuerdo con los instrumentos que se establezcan con la finalidad de asegurar la calidad de los procesos de gestión de los cursos, la producción de materiales didácticos, el nivel de interactividad entre estudiantes y profesores, y la evaluación de los aprendizajes, entre otros.

Artículo 38. Se dictarán normas para el cálculo de la carga académica para los profesores que trabajan en la modalidad de educación a distancia.

**De la Evaluación
SECCIÓN I**

De la Evaluación Integral del SEDUCV

Artículo 39. Con el fin de procurar la calidad y la excelencia de la Educación a Distancia en la UCV, se aplicará un modelo integral de evaluación que incluya indicadores de procesos e indicadores de resultados.

Artículo 40. La aplicación del modelo integral de evaluación se hará corresponder con las políticas de evaluación institucional promovidas por el Vicerrectorado Académico.

SECCIÓN II

De la Evaluación de los aprendizajes

Artículo 41. La evaluación de los aprendizajes se desarrollará con atención a su concepción como proceso proveedor de información oportuna para la toma de decisiones en procura de mejorar y consolidar los aprendizajes del estudiante, en consecuencia se privilegiará el énfasis en la evaluación formativa, con el fin de garantizar los resultados del aprendizaje con la evaluación sumativa.

Artículo 42. La ejecución de procesos y mecanismos de evaluación se hará de conformidad con las leyes y reglamentos de evaluación aplicables.

Artículo 43. Las estrategias, modos e instrumentos de evaluación utilizados corresponderán con la naturaleza de la modalidad a distancia y atenderán a los objetivos y características específicas de cada oferta académica. Éstas deberán ser informadas a los estudiantes al inicio del período académico.

CAPÍTULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 44. En las Facultades o Escuelas con oferta de Estudios Universitarios Supervisados (EUS), se iniciará un proceso de transición atendiendo las políticas que en materia de educación a distancia dicte el Consejo Universitario, conservando su adscripción original y estableciendo una relación funcional con los órganos de dirección estratégica del SEDUCV.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 45. Las unidades o comisiones de educación a distancia que estén funcionando pasarán a ser Coordinaciones de Educación a Distancia de la respectiva Facultad o dependencia académica según el caso.

Artículo 46. Una vez instalado el Consejo de Educación a Distancia, cesará en sus funciones el Consejo Técnico de Educación a Distancia.

Artículo 47. Lo no previsto en este reglamento con relación al Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Central de Venezuela, será resuelto por el Consejo Universitario, previa opinión motivada del Consejo de Educación a Distancia.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

RESOLUCIÓN N 310

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Doctorado **Honoris causa** es la más alta y prestigiosa distinción académica otorgada por una Universidad a personas eminentes. Su conferimiento realza a la institución que lo otorga y contribuye al prestigio de las personalidades que son postuladas a recibirlo.

La Ley de Universidades en su Artículo 26, n. 14, establece la atribución de conceder el Doctorado Honoris causa al Consejo Universitario. Ahora bien, cada universidad en función de sus políticas académicas, regulará su otorgamiento, el procedimiento de concesión, los requisitos y las condiciones de utilización de esta distinción. La evolución de la Universidad, su actual organización, así como la experiencia acumulada en el conferimiento de esta distinción en la Universidad Central de Venezuela y en otras instituciones universitarias, justifica y requiere reformar el reglamento vigente que data del año 1954.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente: